



Para despachos de officio quatro dias.

DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Dominios, cada uno respectiue à su Jurisdiccion, y Partido, por medio de Vando, ù en la forma que sea estylo, de modo, que llegue à noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia, procediendo à imponer las penas à los transgressores, como queda prevenido, por convenir asì à mi Real servicio, utilidad publica, y ser mi voluntad; como tambien, que al Traslado impresso de esta mi Carta, firmado de Don Joseph Antonio de Yarza, mi Secretario, Escriuano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fee, y credito, que à la Original. Fecha en Aranjuez à veinte y dos de Junio de mil setecientos cinquenta y seis. YO EL REY. Yo Don Agustín de Montiano y Luyando, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escrivir por su mandado. Diego, Obispo de Cartagena. Don Miguel Ric y Egèa. Don Miguel Maria de Nava. Don Pedro de Cantos. El Marquès de Puerto Nuevo. Registrada. Don Lucas de Garay. Teniente de Chancillèr Mayor, Don Lucas de Garay. Es Copia del Despacho original, de que certifico.

Es Copia del Exemplar impresso, que queda en la Escriuania de mi cargo; y en fee de ello, yo Joseph Gomez de Albacete, lo firmo en Murcia à veinte de Junio de mil setecientos cinquenta y siete.

Joseph Gomez
de Albacete.

